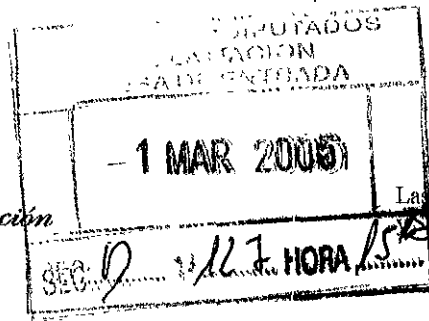




H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
Sandwich del Sur son Argentinas

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación,
reunidas en Congreso, etc. sancionan con fuerza de*

Ley

Artículo 1°. – Modifícase el Artículo 24° de la Ley 17.285 (Código Aeronáutico), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 24°. – Una aeronave pública o privada, nacional o extranjera, podrá ser obligada a aterrizar y detenida por la autoridad aeronáutica en los siguientes casos:

- a) Si realizara vuelos sobre territorio argentino violando las prescripciones nacionales, convenciones o actas internacionales relativas a la circulación aérea;
- b) Si invadiera el espacio aéreo argentino sin autorización previa;
- c) Para examen de certificados y documentación de la aeronave;
- d) Para la verificación de la carga y equipamiento;
- e) Para averiguación de ilícitos.

La autoridad aeronáutica podrá emplear los medios que juzgue necesarios para obligar a la aeronave a aterrizar en el aeródromo que le sea indicado.

Agotados los medios coercitivos legalmente previstos, la aeronave será clasificada como hostil, quedando sujeta a medida de destrucción o derribo, en los casos de los incisos arriba



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

mencionados y luego de autorización del Presidente de la República o la autoridad por él delegada.”

Artículo 2°. – Modifícase el Artículo 223° de la Ley 17.285 (Código Aeronáutico), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 223° - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que con una aeronave atravesase clandestina o maliciosamente la frontera, sea por lugares distintos de los establecidos por la autoridad aeronáutica o determinados de antemano por la autoridad aeronáutica, o se desviase de las rutas aéreas fijadas para entrar o salir del país.

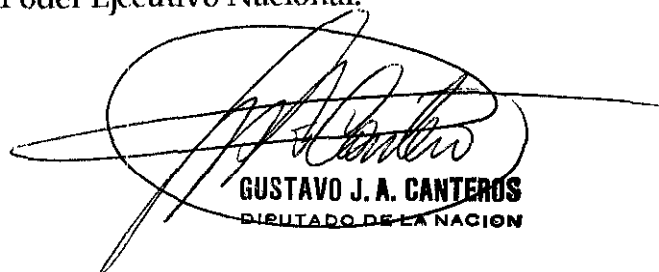
Si la aeronave transportara ilegalmente mercadería de importación permitida, la pena será de uno a cuatro años.

Si la aeronave transportara ilegalmente mercadería de importación prohibida, la pena será de dos a seis años.”

Artículo 3°. – El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente Ley en el plazo de los noventa (90) días corridos a partir de su sanción.

Artículo 4°. – Derógase toda normativa que se oponga a la presente Ley.

Artículo 5°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


GUSTAVO J. A. CANTEROS
DIPUTADO DE LA NACION